



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00072-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada allegó comunicación de pago de costas del proceso ordinario. Asimismo, se informa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación. Sírvese proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0337

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	RICARDO VENTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00072-00

El señor **RICARDO VENTA** a través de su apoderada judicial, presenta el 5 de julio de 2023 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de una nueva indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en sentencia del 20 de febrero de 2023, y del cual, fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 24 de febrero de 2023, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

No obstante, es preciso manifestar que, antes de iniciarse el proceso ejecutivo, el 29 de junio de 2023, la apoderada judicial de COLPENSIONES allega memorial al despacho, a través del cual, informa que su representada ha constituido el título judicial No. 436030000262135 por valor de \$400.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario. Revisado el portal del Banco Agrario, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia se encuentra consignado el título judicial número 436030000262135 del 16/06/2023, por la suma de \$400.000, por concepto de agencias en derecho, tal y como se muestra a continuación:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000262135
NÚMERO PROCESO	44001410500120220007200
FECHA ELABORACIÓN	16/06/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 400.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	15302597
NOMBRES DEMANDANTE	RICARDO
APELLIDOS DEMANDANTE	VENTA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Aunado lo anterior, atendiendo la voluntad de Colpensiones de consignar el valor por concepto de costas en la cuenta judicial del despacho, y teniendo en cuenta que el título judicial ya se encuentra en dominio del juzgado, resultaría un sinsentido iniciar la ejecución respecto a este concepto; razón por la cual, este despacho ordenará su entrega a favor de la parte demandante, atendiendo la voluntad de la ejecutada.

Ahora bien, respecto a la condena por indemnización sustitutiva, se indica que, en la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de esta, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia, y, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que, se pidió la ejecución en término superior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse personalmente. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., que establece: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor RICARDO VENTA contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por los periodos cotizados a pensión desde mayo de 2016 a enero de 2018, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$2.657.081), suma indexada a la fecha de la sentencia del 20 de febrero de 2023, proferida por este despacho, con IPC inicial enero 2023, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo, de acuerdo con la parte motiva de tal sentencia.

2. Costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

CUARTO: ENTRÉGUESE el título judicial No. número 436030000262135 del 16/06/2023, por la suma de \$400.000 a la parte demandante, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario. **Por secretaria, ofíciense** para que proceda con su reclamo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

